

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 265 DE 2026

NOMBRE	:	ANGELA CORDOBA VALDERRAMA
CEDULA DE CIUDADANIA	:	1.116.777.441 DE ARAUCA
DIRECCION	:	CALLE 28 No. 16-54 ARAUCA
TELEFONO	:	3186012389
CUANTIA	:	(\$35.970.000)
PLAZO	:	SEIS (06) MESES
OBJETO	:	PROFESIONAL EN DERECHO ESPECIALIZADO PARA ASESORAR Y EJERCER COMO ABOGADA EXTERNA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ENELAR ESP EN LOS ASUNTOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Entre los suscritos a saber: **EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Arauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.077.006 expedida en San Gil, quien obra en nombre y representación legal de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada mediante Acuerdo 004 de 1985, con NIT No. 892.099.499 - 3, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 011 del 04 de enero del 2024 y Acta de Posesión No. 010 del 04 de enero del 2024, expedidos por la Gobernación del Departamento de Arauca; facultada para contratar en forma directa de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto Interno de Contratación de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., quien para los efectos del presente documento se denominará **ENELAR E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **ANGELA CORDOBA VALDERRAMA**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.116.777.441 de Arauca, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas y demás normas vigentes, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Oficina Asesora Jurídica, elaboró los estudios previos, surtiendo las etapas establecidas en el Estatuto de Contratación. **2)** Que los recursos disponibles para la ejecución del presente contrato forman parte de recursos propios de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., correspondientes a la vigencia fiscal 2026. **3)** Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, bajo el No. 016. **4)** Que el artículo 28 del Estatuto de Contratación define el contrato de prestación de servicios "Para efectos del presente Estatuto se entiende por contrato de prestación de servicios el celebrado con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la Empresa que no puedan ser cumplidas con personal de planta o requieran conocimientos especializados". **5)** Que, la modalidad de selección del contratista es la contratación directa, de conformidad al «artículo 19, literal a) numeral 3, en concordancia con el artículo 20, parágrafo 1, numeral 3 del mismo estatuto». En virtud de lo anterior, se establece que en el caso que nos ocupa, se trata de un contrato de prestación de servicios, que tiene como objetivo la prestación de servicios profesionales en la Oficina Asesora Jurídica, observándose la idoneidad y experiencia de quien se pretende contratar. **6)** Que, "La Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno contratar la necesidad bajo el PAA 2026, consistente en contratar el servicio orientado a desarrollar actividades de abogado externo especializado para la representación y defensa judicial, extrajudicial y administrativa, en asuntos laborales y seguridad social". **7)** Que la celebración del presente contrato de prestación de servicios no da lugar a vinculación permanente en la planta de personal de ENELAR E.S.P., atendiendo que las actividades contratadas no sustentan la creación de un cargo conforme a los fundamentos legales que aplica a las entidades públicas, pues no se equiparan a las funciones y responsabilidades de los servidores públicos de ENELAR E.S.P. **8)** Que el Jefe de Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación de los requisitos jurídicos habilitantes establecidos en el estudio previo, encontrando que los mismos se ajustan a las exigencias legales. **9)** Que el Subdirector de Talento Humano de la Empresa de Energía de Arauca, certificó que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 1998, dentro de la planta de personal de la Empresa de Energía de Arauca – ENELAR E.S.P., no existe personal que pueda desarrollar las actividades que se pretenden contratar por prestación de servicios bajo el objeto "PROFESIONAL EN DERECHO ESPECIALIZADO PARA ASESORAR Y EJERCER COMO ABOGADA EXTERNA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ENELAR ESP EN LOS ASUNTOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL". **10.** Que EL CONTRATISTA, después de tener la suficiente información sobre el servicio a prestar, declara bajo la gravedad del juramento que está en condiciones de cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio de este contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PROFESIONAL EN DERECHO ESPECIALIZADO PARA ASESORAR Y EJERCER COMO ABOGADA EXTERNA LA REPRESENTACIÓN**

1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 265 DE 2026

JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ENELAR ESP EN LOS ASUNTOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor del presente contrato es de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$35.970.000).**

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. Por los servicios que preste EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual a título de honorarios, se pagará de la siguiente forma: A través de pagos parciales por las actividades ejecutadas y avaladas por el supervisor. PAGO PARCIAL: Cada pago se hará previa certificación de cumplimiento expedido por el supervisor, pago de estampillas, factura o documento equivalente, pago de impuesto ICA (cuando el servicio se presta en municipios como Arauquita, Cravo Norte, Puerto Rondón y Fortul), pago de seguridad social, informe de ejecución de actividades del periodo, cuenta de cobro y certificado de no utilización de costos y deducciones asociados a rentas de trabajo. PAGO FINAL: Se hará previa certificación de cumplimiento expedido por el supervisor, pago de estampillas, factura o documento equivalente, pago de impuesto ICA (cuando el servicio se presta en municipios como Arauquita, Cravo Norte, Puerto Rondón y Fortul), pago de seguridad social, informe de ejecución de actividades del periodo, cuenta de cobro, certificado de no utilización de costos y deducciones asociados a rentas de trabajo, acta de terminación y evaluación al contratista suscrita por el supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS.** EL CONTRATISTA utilizando sus propios medios y en desarrollo del objeto contractual, llevara a cabo las siguientes actividades: **1.** Asesorar y aconsejar jurídicamente a la empresa a través de sus representantes (gerente, directores, subdirectores, asesores, etc.) y en general a sus diferentes dependencias, en temas relacionados con el área laboral y de la seguridad social, canalizados desde la Subdirección de Talento Humano y/o la Oficina Asesora Jurídica. **2.** Asesorar y aconsejar jurídicamente a los Comité de Convivencia Laboral, Comité de Desconexión Laboral, Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo — COPASST, Comité de Conciliación, en temas relacionados con el área laboral y de la seguridad social propio de sus funciones. **3.** Proyectar respuestas claras y oportunas a los requerimientos y/o peticiones elevadas por los servidores públicos vinculados a la empresa, a los entes de vigilancia y control, a la organización sindical, a las entidades del sistema de seguridad social integral, y en general a toda aquella persona que realice solicitudes de trabajo y/o la seguridad social. **4.** Proyectar solicitudes a los servidores públicos vinculados a la empresa, a los entes de vigilancia y control, a la organización sindical y a las entidades del sistema de seguridad social integral en su calidad de empleador o en representación de sus trabajadores. **5.** Representar administrativamente, extrajudicial o judicialmente a la empresa en conflictos laborales y de la seguridad social donde sea parte la empresa, adelantando todas las gestiones necesarias para la defensa de la empresa. **6.** Apoyar en el trámite de los procesos disciplinarios en la etapa de investigación o la que sea de competencia de la OAJ con funciones disciplinarias. **7.** Realizar revisión, análisis y diagnóstico de los documentos en general, que hacen parte del componente laboral y de la seguridad social de la empresa y sus trabajadores. **8.** Asesora y apoyar en la elaboración, actualización e implementación de los reglamentos, políticas y programas de carácter laboral y del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo aplicables a la empresa, así como de los formatos que se requieren en su implementación. **9.** Diligenciar y mantener actualizado los formatos F027-F28-F31 establecidos por ENELAR con destino al Comité de conciliación y que dan cuenta de los procesos y la defensa judiciales, como también tener el debido conocimiento de estos. **10.** Realizar el informe mensual que deberá ser entregado al comité de conciliación de la empresa. **11.** Participar en las reuniones a las cuales sea convocada donde se aborden temas de derecho laboral y/o de la seguridad social. **12.** Asesorar y apoyar en las demás actividades tendientes a resolver los conflictos originados en las relaciones laborales individuales y colectivas, así como del sistema de seguridad social integral o que tengan relación directa con las demás actividades. **13.** Apoyar en la presentación de informes a los diferentes comités de ENELAR y a la oficina de Control Interno, cuando sean requeridos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de las actividades contratadas será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: COORDINACION ACTIVIDADES.** ENELAR E.S.P., velará por el cumplimiento y satisfacción de las actividades contratadas por conducto del JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE ENELAR E.S.P., a quien se le comunicará la existencia del presente contrato una vez se encuentre perfeccionado y será responsable ante ENELAR E.S.P., por: **1)** Suscribir con EL CONTRATISTA el Acta de Inicio; **2)** Coordinar con EL CONTRATISTA la ejecución de las actividades contractuales; **3)** Verificar el cumplimiento de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA; **4)** Informar a la Gerencia acerca de las novedades de la ejecución contractual; **5)** Certificar el cumplimiento de lo contratado a efectos de tramitar el pago al contratista; **6)** Exigir el soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato (Ley 1122/2007 art 18). **7)** Suscribir junto con EL CONTRATISTA el acta de terminación, una vez se ejecuten a satisfacción las actividades dentro del plazo contractual. **8)** Realizar la evaluación del contrato dentro de los diez (10) días siguientes a su terminación, con el objetivo de determinar el grado en que el proveedor ha cumplido con las exigencias especificadas para la prestación de servicios. **9)** El coordinador de actividades deberá certificar las actividades ejecutadas por el contratista a corte treinta (30)

2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 265 DE 2026

de cada mes. **CLAUSULA SÉPTIMA: NO VINCULACION LABORAL.** EL CONTRATISTA acepta que la celebración del presente contrato no da lugar a la Existencia de relación laboral entre las partes, ni a vinculación permanente en la planta de personal de ENELAR E.S.P., atendiendo que las actividades contratadas no sustentan la creación de un cargo conforme a los fundamentos legales que aplica a las entidades públicas, pues no se equiparan a las funciones y responsabilidades de los servidores públicos de ENELAR E.S.P., por lo cual goza de autonomía e independencia para el ejercicio de sus actividades técnicas contratadas. **CLAUSULA OCTAVA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas que se adeudan al contratista por concepto del presente contrato quedan sujetas a las apropiaciones presupuestales de la Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P., de la vigencia fiscal entre el 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2026 y se imputarán con cargo a rubro No. 2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, y con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 149 del 17 de junio de 2026. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga con la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., a cumplir las siguientes: **a)** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo de ejecución contractual, de manera idónea, independiente y responsable. **b)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del desarrollo contractual, evitando dilaciones y en trabamientos que pueda presentarse. **c)** Mantener en reserva toda la información a la cual tengan acceso en virtud de la ejecución del contrato. **d)** Acatar las instrucciones que se imparten para el desarrollo del objeto contractual y actividades por parte del coordinador de actividades o de ENELAR E.S.P. **e)** Atender las inquietudes de manera oportuna que ENELAR E.S.P., o el coordinador de actividades solicite. **f)** A no utilizar total ni parcialmente la información de ENELAR E.S.P., a la que tenga acceso en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por ENELAR E.S.P. **g)** Informar oportunamente a ENELAR E.S.P., sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas. **h)** Garantizar la afiliación y el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) observando lo dispuesto en la normatividad tributaria y la normatividad en materia de seguridad social, durante la ejecución del contrato. **i)** Cumplir en forma oportuna con el objeto contractual, actividades acordadas y con las obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato. **j)** Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por ENELAR E.S.P. **k)** Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de gestión en la seguridad y salud en el trabajo. (Según Decreto No. 1072 de 2015). **l)** Devolver los equipos, elementos e instalaciones facilitadas y entregadas en calidad de comodato precario, para el desarrollo de las actividades contratadas. **m)** Presentar el documento equivalente o factura a corte treinta (30) de cada mes. **n)** Presentar un informe mensual sobre las actividades ejecutadas. **ñ)** Difundir los contenidos de promoción y publicidad sobre las actividades programadas y realizadas por ENELAR E.S.P., o en las cuales esta participe, y a las que tenga acceso por entrega directa de ENELAR E.S.P., o por vía de terceros, y frente a los cuales no exista reserva sumarial. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE ENELAR E.S.P.** **a)** Pagar el valor de este contrato de conformidad con lo descrito en el contrato dentro de la oportunidad y en forma allí establecida. **b)** Verificar la afiliación y pago de aportes al SGSS. **c)** Retener en el momento de la liquidación las sumas adeudadas al sistema SGSS y parafiscales, en el evento que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, realizando el giro de dichos recursos a los sistemas referidos con prioridad a los regímenes de salud y pensión a nombre del CONTRATISTA (Ley 789/2002 art 50). **d)** Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar. **e)** suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **f)** Realizar la supervisión del contrato conforme a lo establecido en el manual de Interventoría y Supervisión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EVALUACION DE PROVEEDORES.** En cumplimiento de la norma ISO 9001 Versión 2015, ENELAR E.S.P., realizará evaluación de los servicios prestados debido al presente contrato por parte del CONTRATISTA, que para los efectos de esta cláusula será identificado como PROVEEDOR. La evaluación contendrá varios aspectos objeto de análisis, los cuales son: * TECNICO – CONFORMIDAD OBJETO DEL CONTRATO. Se verificará el cumplimiento de las actividades específicas contratadas. * CUMPLIMIENTO – TIEMPO. En este se evaluará si los servicios contratados fueron prestados dentro del plazo pactado. * CUMPLIMIENTO – CONFORMIDAD OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Se analizará cada una de las obligaciones a cumplirse por parte del PROVEEDOR en un contrato de prestación de servicios. * CUMPLIMIENTO – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. En este aspecto la Empresa revisará que el PROVEEDOR durante la ejecución del contrato haya dado cumplimiento a las normas y procedimientos cuando permanezca en las instalaciones de ENELAR E.S.P., en materia de seguridad y salud en el trabajo. * TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO - EFECTIVIDAD. Si se logró la transferencia de conocimiento a través de la presentación de informe mensual durante la ejecución del contrato, en el formato GJU – FO – 010 y con los soportes pertinentes. * PRESENTACION DE FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE. Dentro de las obligaciones del PROVEEDOR de un Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra la de presentar la factura o documento equivalente a más tardar el día 30 de cada mes. La evaluación será realizada por parte del supervisor del contrato y la Dirección Administrativa



y Financiera. Durante la evaluación dependiendo del nivel de satisfacción de cada uno de los aspectos a evaluar, se asignará una calificación. El resultado final será un promedio de los puntos asignados, de los cuales dependiendo del valor se establecerá si el PROVEEDOR, es ALTAMENTE CONFIABLE, CONFIABLE, POCO CONFIABLE y NO CONFIABLE. En caso de que el resultado sea de POCO CONFIABLE o NO CONFIABLE, dicha evaluación se comunicará al CONTRATISTA y será sometido a reevaluación ante el COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS, en caso de confirmarse el resultado el PROVEEDOR no podrá ser contratado por ENELAR E.S.P., durante el siguiente año a la fecha en que fue comunicado el resultado definitivo. Para más información del proceso de evaluación verificar la GUIA DE SELECCIÓN, EVALUACION Y REVALUACION DE PROVEEDORES y el formato GJU – FO - 011 EVALUACION DE PROVEEDORES que son parte integral de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR**

O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA garantiza a ENELAR E.S.P., la oportuna ejecución del contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las Leyes establecidas para estos casos. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá comunicar a ENELAR E.S.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la aparición del hecho que sea constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, adjuntando las pruebas y certificaciones pertinentes. Si se demostrare debidamente la ocurrencia de tal acontecimiento, EL CONTRATISTA tendrá derecho a la suspensión del plazo pactado en el contrato durante el término que se mantenga el caso fortuito o la fuerza mayor de la eventualidad. **PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se suspenderá de dos formas: de común acuerdo por causales de fuerza mayor o caso fortuito, durante el periodo que la eventualidad impida su ejecución o de manera unilateral cuando a criterio del Coordinador de Actividades existan diferencias en cuanto al alcance del objeto contractual, actividades y/o diferencias por la interpretación de la ejecución del contrato. **CLAUSULA**

DECIMA TERCERA: MEDIDAS DE APREMIO PROVISIONALES. Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 del Código Civil y otras normas concordantes como el artículo 1602 Ibidem, el contratista acepta que en la ejecución del contrato se de aplicación a las medidas de apremio provisionales, consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre las partes, por el incumplimiento de obligaciones del contratista. Esta aplicación de las medidas de apremio provisionales no libera ni atenúa la responsabilidad del contratista del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del presente contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada. Las medidas de apremio provisionales tendrán un límite máximo igual al quince por ciento (15%) del valor del contrato y serán reportadas al sistema de información de proveedores y contratistas de ENELAR E.S.P. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a ENELAR E.S.P., para que se efectúe la tasación y cobro, previo requerimiento, de las cuantías señaladas a continuación: **1)** Por no presentar los informes, documentos, y demás requerimientos realizados por la supervisión, el (0.05%) del valor del contrato por cada día de retraso. **2)** Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución de las actividades, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del supervisor, el (10%) del valor del contrato, sin perjuicios a las acciones a que hubiere lugar. **3)** Por no acatar órdenes de la supervisión respecto de la ejecución de las actividades contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato, el (0.05%) del valor del mismo, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar. **4)** Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el supervisor, el (0.05%) del valor del contrato, sin perjuicio de corregirlos en el plazo que para el efecto señale el supervisor. **5)** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el (0.05%) del valor de contrato por cada día de retraso injustificado. **6)** Por el incumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el contrato, en cabeza del contratista y que no se encuentre en las antes enunciadas el uno por ciento (1%) del valor del contrato. **7)** Por el incumplimiento del cronograma de trabajo de acuerdo con las cantidades y plazos acordados con el supervisor, el dos por ciento (2%) del valor del contrato. **8)** Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas en razón a vínculos laborales con el personal contratado para la ejecución del contrato, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** No se impondrán las medidas de apremio provisionales cuando las causas que conlleven a los eventos antes enunciados no sean imputables al CONTRATISTA, como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor comprobado, entendido éste como el imprevisto que no es posible resistir según lo define la legislación civil, siempre y cuando se pruebe dicha circunstancia en cada caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El proveedor acepta con la firma del contrato, el procedimiento de medidas de apremio provisional como mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre las partes, por el incumplimiento de obligaciones que se llegasen a presentar. **PARÁGRAFO TERCERO:** El proveedor acepta que, confirmada la aplicación de la medida provisional del apremio, surge para él la obligación de pago de la misma, la cual será exigible en los términos señalados con antelación. **PARÁGRAFO CUARTO:** La medida de apremio provisional, será volverá definitiva y en consecuencia será reportada al Sistema de Información de Proveedores, en los siguientes casos: **1)** Cuando haya

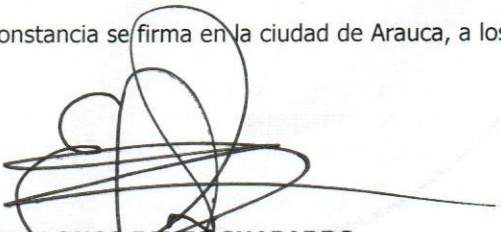
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 265 DE 2026

caducado la acción para controvertirla ante la jurisdicción. **2)** Cuando esté ejecutoriada la sentencia judicial que determine la procedencia de su aplicación. **3)** Cuando el contratista reconozca su incumplimiento. Se considerará como fecha de la medida de apremio, aquella en la que se aplica esta. **PARÁGRAFO QUINTO:** La medida de apremio provisional deberá dejarse sin efectos: **1)** Cuando esté ejecutoriada la sentencia judicial que determine la improcedencia de su aplicación. El valor de la medida de apremio se devolverá en las condiciones que se fijen en el fallo. **2)** Cuando el contratista acredite la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad. En este caso habrá lugar a la entrega del dinero cobrado o deducido, indexado de conformidad con las disposiciones legales para tal efecto. **PARÁGRAFO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PROVISIONALES.** En el evento en que se evidencie un posible incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato, se dará aplicación al procedimiento que para tal fin se ha establecido, el cual se encuentra debidamente publicado en la página web de ENELAR E.S.P., y se ubica en la herramienta informática Isolucion de ENELAR, bajo el código No. GJU-PR-007 Versión: 02 Fecha: 18-12-2019 PROCEDIMIENTO MEDIDAS DE APREMIO PROVISIONALES. El contratista entiende y acepta con la presentación de la oferta y la firma de la minuta contractual que resulte del procedimiento de selección. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si llegare a suceder el incumplimiento total o parcial de las actividades y obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de ENELAR E.S.P., una vez vencido el plazo de ejecución contractual, se deberá pagar por la parte que incumplió a favor de la otra una indemnización igual al cincuenta por ciento (50%) de valor del contrato, como tasación previa de los perjuicios que se ocasionan debido al no cumplimiento. Este valor se cobrará previo requerimiento soportado en la presente clausula. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de ENELAR E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y BILATERAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado de manera anticipada el contrato o cuando por circunstancias externas a la voluntad de las partes contractuales se presentaren factores sobrevivientes y determinantes que impidan la continuación del desarrollo de los trabajos contratados, para lo cual realizarán las ecuaciones y balances económicos de lo ejecutado en contrato hasta ese momento y se procederá de esta forma a terminar de manera anticipada y de mutuo acuerdo el contrato celebrado mediante acta firmada por las partes. Sin que lo anterior, represente costos adicionales, perjuicios o indemnizaciones que deba asumir ENELAR E.S.P., para lo cual EL CONTRATISTA declarará a salvo de responsabilidad a la Empresa de Energía de Arauca. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA.** Por medio de la presente EL CONTRATISTA autoriza a ENELAR E.S.P., a dar por terminado unilateralmente y sin requerimiento judicial el presente contrato, cuando la imposición de medidas de apremio provisionales no haya surtido efecto para obtener el cumplimiento coercitivo, para lo cual el Coordinador de Actividades informará a la Gerencia del incumplimiento superior al cincuenta por ciento (50%) de las actividades específicas habiéndose superado una tercera parte del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política; el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; el artículo 1 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y en particular el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 1123 de 2017. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ENELAR E.S.P., de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ENELAR E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ENELAR E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto bajo el empleo de métodos alternativos. **CLAUSULA VIGESIMA: MODIFICACIÓN DEL VALOR.** Cuando por circunstancias especiales distintas del interés público haya la necesidad de modificar el valor del presente contrato se suscribirá un otrosí o un adicional, detallando su justificación. En ningún caso podrá modificarse el objeto principal del contrato, ni prorrogarse el plazo, si estuviere vencido ni se pactará prórrogas automáticas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del contrato del que da cuenta el presente instrumento, el contratista receptor de información estará obligado a: **a)** Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del divulgador. **b)** Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de ENELAR E.S.P. **c)** Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de ENELAR E.S.P., y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente contrato. **d)** No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo

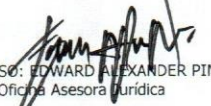


en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por ENELAR E.S.P. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN Y DOMICILIO.** El régimen jurídico aplicable al presente contrato será el previsto en los acuerdos Nos. 002 y 008 de 2005; acuerdo 004 de 2017 (Estatuto de Contratación) y de las normas concordantes; Ley 142 de 1994 artículo 31 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y Ley 143 de 1994 artículo 8. **PARÁGRAFO:** En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicaran las normas comerciales y civiles vigentes. Las partes fijan como domicilio legal la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca y como domicilio de ejecución de actividades el municipio de Arauca. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato, la ficha de conveniencia y oportunidad, los estudios previos y los documentos que presente el contratista para acreditar la idoneidad requerida por la Empresa, así como los demás documentos contractuales firmados por las partes hasta el acta de liquidación. **CLAUSULA VIGECIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA.** El CONTRATISTA acepta y autoriza a ENELAR E.S.P., a realizar la notificación electrónica de los actos, [actuaciones, etapas, procedimientos y en general la gestión que se adelante en virtud de la ejecución contractual, de los actos que se suscriban y liquidación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable. Para efectos de dicha notificación se utilizará el correo electrónico indicado por el Contratista en la oferta o propuesta presentada a la empresa. **CLAUSULA VIGECIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que intervienen en él. Para su ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal.

Para constancia se firma en la ciudad de Arauca, a los treinta (30) días del mes de junio de 2026.


EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO
Gerente, ENELAR E.S.P.


ANGELA CORDOBA VALDERRAMA
Contratista


REVISÓ: EDWARD ALEXANDER PINILLA MARÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ENELAR
Empresa de Energía de Arauca
ESP